

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 17 de junio de 2021, el Apoderado de la parte actora solicita al Despacho se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S-A, para que informe quien es el pagador del señor José Jair López Pérez que aparece registrado en su base de datos
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2015-00506

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **LUZ ELENA CALDERON OSORIO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JOSE JAHIR LOPEZ PEREZ**, se dispone:

Frente a la solicitud de oficiar por segunda vez a la EPS SURAMERICANA S.A, entidad de salud a la que se encuentra vinculado el señor **JOSE JAHIR LOPEZ PEREZ**, **SE ACCEDE** a la misma por ser procedente y se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA EPS SURAMERICANA** al correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.co para que informe al Despacho de manera inmediata quien es el empleador del señor **JOSE JAHIR LOPEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 16.054.198**, que parece registrado en la base de datos de la entidad lo anterior para que obre como prueba en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab32b698759a17e04f1c65613c1f72809890b1dd4b7d1d1f74288e03a74e3661**

Documento generado en 30/06/2021 03:13:11 PM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 27 de mayo de 2021, la señora Angela Maria Vanegas Marín, solicita copia autentica del acuerdo al que llegaron las partes.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2018-00175

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **ANGELA MARIA VANEGAS MARIN**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **LUIS FELIPE ZULUAGA**, se dispone:

SE ACCEDE a la solicitud presentada por la parte demandante la señora ANGELA MARIA VANEGAS MARIN, por ser procedente y se ordena remitir al correo electrónico danicamargo67@gmail.com copia del auto interlocutorio Nro. 082 de fecha 04 de febrero de 2019 que aprueba el acuerdo la que llegaron las partes y el presente auto que ratifica que la mencionada providencia de fecha 04 de febrero de 2019, cumple con los requisitos de autenticidad y se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada. Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22763cfc5ac1f6bcfbffebe9fd5e4f24cdf74e676d5e7e0dc78bb0b411a6c4e4
Documento generado en 30/06/2021 03:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 18 de junio de 2021, remitido por el Fondo Nacional del Ahorro, comunica al Despacho que se procedió a realizar el levantamiento del embargo que recaía sobre las cesantías del señor William Humberto Jaramillo Medina.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2019-00207

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **MARIA SOFIA JARAMILLO CAÑAS**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **WILLIAM HUMBERTO JARAMILLO MEDINA**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 18 de junio de 2021, remitido por el Fondo Nacional del Ahorro, donde comunica al Despacho que se procedió a realizar el levantamiento del embargo que recaía sobre las cesantías del señor William Humberto Jaramillo Medina, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c18fec89d7b350def6d4bb7dbde7ac211c998b3906df0082277ae258722c70

Documento generado en 30/06/2021 03:06:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 17 de junio de 2021, la señora Gloria Erica Murillo Barco, solicita copia de la sentencia proferida por el Despacho en la fecha del 09 de octubre de 2020.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2019-00372

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES Y MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora **GLORIA ERICA MURILLO BARCO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **MARIO ALEXANDER GIL PINEDA** se dispone:

SE ACCEDE a la solicitud presentada por la parte demandante la señora GLORIA ERICA MURILLO BARCO, por ser procedente y se ordena remitir al correo electrónico gloriaericam@yahoo.com copia de la sentencia de fecha 09 de octubre de 2020 proferida por el Despacho y el presente auto que ratifica que la mencionada providencia de fecha 09 de octubre de 2020, cumple con los requisitos de autenticidad y se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada. Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b2099b2e17858044059af8b89f8960fb61187ed74bfe5e4a92e5020eaec8919
Documento generado en 30/06/2021 03:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No 2020-00243

En el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **MARGARITA MARIA CUERVO MARIN**, a través de Apoderado Judicial, y en contra del señor **CARLOS ANDRES IDARRAGA**, se dispone:

Revisado el presente expediente, observa este Operador Jurídico que a través de auto admisorio de fecha 23 de noviembre de 2020, se ordenó dar traslado de la presente demanda a la parte demandada y se accedió a las medidas cautelares solicitadas que a la fecha ya son efectivas en lo que respecta al embargo de los vehículos automotores, y de las acciones además el Despacho ha accedido a todas las peticiones imploradas por la Apoderada de la parte interesada, sin embargo a la fecha no se ha realizado la notificación personal al demandado, habiendo pasado más de seis meses sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación al señor Carlos Andrés Idárraga

Por lo expuesto se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor **CARLOS ANDRES IDARRAGA**, en la forma prevista en el artículo 291 DEL C.G.P, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se **PREVIENE** a la antes citada en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**, previsto en el artículo 317 del C.G del P, y que se deje sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f816a7bd5a8b1580ff6b3ec0a9afbaa874c71cc15ba8d447169f1eb1bbaa50b

Documento generado en 30/06/2021 03:07:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA. 30 de junio de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Rad: 17001311000520210007300

En la presente demanda de **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** promovida por la señora **ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA**, a través de apoderada judicial, en beneficio del presunto desaparecido señor **RODRIGO GONZALEZ BEDOYA**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

***“... Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**
...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ...
... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...
... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía y no subsanó la demanda en el término otorgado mediante auto del 15 de marzo de 2021, por lo tanto, sin tener que ahondar en el presente asunto, se dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, radicada bajo el No. 17001-31-10-005-2021-0007300, promovida por la señora **ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA**, a través de apoderada judicial, en beneficio del presunto desaparecido señor **RODRIGO GONZALEZ BEDOYA**, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa4eefb1347f01e31c77cf9daa00e622e9d11e021eb5fe8fbc7a9c012d97a7f4

Documento generado en 30/06/2021 03:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA. 30 de junio de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Rad: 17001311000520210008300

En la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por el señor **NELSON GABRIEL LOPEZ LOZANO**, a través de apoderado judicial, frente a la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO GALVIS**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

*“... **Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**
...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ...
... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...
... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía y no subsanó la demanda en el término otorgado mediante auto del 15 de marzo de 2021, por lo tanto, sin tener que ahondar en el presente asunto, se dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** radicada bajo el No. 17001-31-10-005-2021-0008300, promovida por el señor **NELSON GABRIEL LOPEZ LOZANO**, a través de apoderado judicial, frente a la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO GALVIS**, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a07011eece68cf4605872d78245bf6b8328ec9a9f44835e85242d8e8fb8cad41

Documento generado en 30/06/2021 03:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA. 30 de junio de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Rad: 17001311000520210013500

En la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **MARIA ROSMIRA SALAZAR DE MARQUEZ**, a través de apoderado judicial, frente al señor **JOSE ALEJANDRO MARQUEZ OSORIO**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

*“... **Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**
...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ...
... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...
... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía y no subsanó la demanda en el término otorgado mediante auto del 14 de mayo de 2021, por lo tanto, sin tener que ahondar en el presente asunto, se dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** radicada bajo el No. 17001-31-10-005-2021-00135, promovida por la señora **MARIA ROSMIRA SALAZAR DE MARQUEZ**, a través de apoderado judicial, frente al señor **JOSE ALEJANDRO MARQUEZ OSORIO**, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2c3334f260f558f08fe44ce95d162c3a2783c41e937421aafb94ae27dddc17

Documento generado en 30/06/2021 03:06:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Treinta de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso SUCESORIO del causante JORGE ENRIQUE CASTELLANOS CASTELLANOS, visto el memorial allegado por el dr. CARLOS IVAN GARCIA TABARES, por medio del cual manifiesta que ACEPTA la designación deferida en el cargo de Partidor, en tal virtud se le autoriza para que ejerza el cargo y como tal se ordena por la Secretaría del Despacho compartirle el expediente virtual para que realice el trabajo partitivo, lo cual hará en el término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el proceso virtual.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94564ca5d0b9cbee394e9e58be301685fc8da84fa1e54d8f248a2edcd6abc4dc
Documento generado en 30/06/2021 03:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA:

Señor Juez le informo que se allego por parte del ciudadano señor LISANDRO PALACIO ARENAS recurso de reposición frente a la resolución No. 054-2021 medidas de protección definitiva emitida por la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad.

Le preciso que el recurso se allega el día 15 de junio del cursante a través del módulo de memoriales del Centro de Servicios de los Juzgados de Familia.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Sin radicado

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Treinta de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo peticionado por el señor LISANDRO PALACIO ARENAS mediante su escrito allegado el día 15 de junio del cursante a través del módulo de memoriales del Centro de Servicios de los Juzgados de Familia.

El mencionado ciudadano presenta ante este judicial directamente recurso de apelación frente a la Resolución No. 054-2021 medidas de protección definitiva emitida por la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, en un tramita administrativo que allí se le llevó por la señora HILDA YOHANA ZAMORA TRUJILLO, en su escrito indica que corresponde al juez de familia darle tramite al recurso según lo normado por el art. 12 de la Ley 575 de 2000 que modificó el art. 18 de la ley 294 de 2000.

Para resolver se considera,

Encuentra el Despacho que si bien es cierto le asiste razón al peticionario en indicar que la competencia para resolver el recurso de apelación contra las decisiones definitivas adoptadas por los comisarios de Familia, por disposición legal corresponde al Juez de Familia, no es menos cierto que la ley también ha dispuesto la forma que en que se interponen los recursos en lo que tiene que ver con tramites administrativos llevados a cabo en las Comisarias de Familia. Para el presente caso se tiene que el solicitante interpone el recurso de apelación directamente ante este Despacho judicial, lo cual no es acertado dado que el recurso debe interponerse

ante la autoridad que emitió la decisión, esto es, la Comisaria Segunda de Familia, el que además se debe interponer durante el término concedido para ello; una vez la funcionario conoce del recurso debe examinar sobre la procedencia del mismo para lo cual deberá emitir una actuación concediendo o negando, de manera que si lo concede indicará de manera precisa quien es el competente para resolverlo y procederá a su remisión, en tal caso lo remitirá al Juez de Familia – Reparto de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de las diligencias y se desate las inconformidades planteadas por el apelante.

Por lo anterior el Despacho se releva de darle trámite el recurso en mención y en su lugar se ordena su remisión a la comisaria Segunda de Manizales para que decida lo pertinente.

Comuníquese al canal virtual del peticionario lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZJUEZ
ASM**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104f412bb40ef1c60173da11b5f4b1dcd23946bdfb7ba0112ac2930d49cd3f73

Documento generado en 30/06/2021 03:06:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA: Junio 29 de 2021.

Señor Juez le informo que se solicita se oficie a CASUR para que los descuentos se hagan a ordenes de este Juzgado y no en el Juzgado Cuarto de Familia. Al respecto le informo que se reviso el portal de depósitos encontrando que la demandante viene cobrando cuotas alimentarias cada mes por la suma de \$294.453 valor de cada mes. Va para decidir.

DARIO ALONSO PALOMINO
Secretario

2020-30
Existencia de Unión Marital de Hecho

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO incoado por SANDRA PATRICIA - OSSA GIRALDO frente a GERMAN BOTERO SOTO, visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita se requiera al pagador de CASUR dado que viene consignando los depósitos en el Juzgado Cuarto de Familia lo que hace difícil su cobro.

Al respecto se le indica a la Togada que no se accede a lo solicitado dado que revisado el sistema de títulos se evidencia que la demandante viene cobrando cuota alimentaria en lo que va corrido del año 2021 en la suma de \$294.453 valor por cada mes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6da845e3558ea3174ae248325e01c6f19d91b665613b8ce5396faf042741e22a
Documento generado en 30/06/2021 03:06:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>